



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00258-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL
PARTE DEMANDANTE: HERROLDSON ADRIANO BALENTINO
PARTE DEMANDADA: ZORAIDA PUELLO ANNICHARICO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 8 de noviembre de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- a) Debe indicar bajo la gravedad de juramento en poder de quién reposan los ejemplares originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, en especial el contrato de promesa de compraventa del 29 de noviembre de 2019 y la constancia de no conciliación No. 039-22 expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, manifestando que serán aportados al expediente cuando el Despacho así lo requiera, conforme al artículo 245 del Código General de Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

1

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO No. 198</p> <p>HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>
